



--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 018/2015-O instaurado en contra de la _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B, en la entonces Fiscalía General de Estado, ahora Fiscalía Estatal, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con lo siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública _____ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 919/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexo: -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces titular de la Contraloría del Estado, mediante acuerdo dictado el día 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la _____

_____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la _____ los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; conforme a lo anterior, la referida encausada rindió su informe de contestación al procedimiento mediante el escrito identificado con el número de folio 162882, con fecha de recepción en éste Órgano de Control, del día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en donde, dio contestación al presente procedimiento sancionatorio, argumentando desconocer la _____



**Dirección General Jurídica.
Exp. 018/2015-O.**

obligación de presentar su haber patrimonial al momento de la separación del cargo que ostentaba; además, refiere haber interpuesto una demanda por despido injustificado. Asimismo, la encausada anexa al referido escrito de contestación, copia simple de la declaración de situación patrimonial final identificada con el número de folio 201602002; presentada de forma extemporánea el día 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis .-----

--- **TERCERO** .- En ese orden de ideas, el día 10 de enero del año en curso se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en la cual la encausada, mediante el uso de la voz, reconoce no haber presentado oportunamente la declaración final de situación patrimonial; por lo que solicita de manera respetuosa a esta Contraloría se abstenga de sancionarla por única vez.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO**.- Ésta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado.-----

--- **SEGUNDO**.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la
esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----



Dirección General Jurídica.
Exp. 018/2015-O.

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] el día 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B en la entonces Fiscalía General de Estado, ahora Fiscalía Estatal, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 19 diecinueve de diciembre de 2014, dos mil catorce, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial, que por error y desconocimiento omitió presentar en tiempo la declaración final de situación patrimonial, no obstante, manifestó haber cumplido con la obligación de manera extemporánea; por lo que de acuerdo con las atribuciones de éste Órgano Interno de Control, se opta por abstenerse de sancionar al servidor público referido, por ésta única ocasión, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----



Dirección General Jurídica.
Exp. 018/2015-O.

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; y dado que en el expediente del procedimiento que nos ocupa, obra copia simple, debidamente verificada en el sistema, de la declaración final de situación patrimonial identificada con el folio 201602002 presentada el día 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a la cual se le otorga valor probatorio de pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que con él se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, por lo que se encuentra subsanada, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----



RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la () exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la entonces Fiscalía General de Estado, ahora Fiscalía Estatal.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.

C. Acela Patricia Estrada Casián.


Vo.Bo.
Lic. Karla Isabel Rangel Isas